



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	17 de febrero de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	11:05 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	7	0	0	3	1	7	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	HUMBER SUAREZ RAMIREZ, JHON JAIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, LINA MARCELA ECHEVERRY GARCIA, ALEXANDER ARIAS TORO, RIGOBERTO ARIAS TORO y los menores EIDER DAVID RODRIGUEZ ECHEVERRY y CAMILA RODRIGUEZ ECHEVERRY
APODERADO	LUISA FERNANDA OSPINA LOZANO / REYNALDO JOSÉ CAMACHO VICTORIA
CÉDULA	1.053.801.786/1.032.414.118
TARJETA PROFESIONAL	226.087/ 235.103 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Luisafernandaospinalozano@gmail.com , josecamachovi@gmail.com
	Cel. 3234077168

DEMANDADO	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
APODERADO	FABIO RODRIGUEZ DIAZ
CÉDULA	79.138.355
TARJETA PROFESIONAL	248.512 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	buzonjudicialuspec@uspec.gov.co

DEMANDADO	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 – FIDUPREVISORA y FIDUAGRARIO
APODERADO	SERGIO DANILO PINEDA FORERO
CÉDULA	No 1.018.419.874 de Bogotá

Radicación: 73001-33-33-008-2017-00317-00.
Demandante: HUBER SUAREZ RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: USPEC, INPEC, PAR CAPRECOM LIQUIDADO, PPL 2019

TARJETA PROFESIONAL	259.718 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	angelasanchezantivar@gmail.com tasanchez@fiduprevisora.com.co

DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO – FIDUPREVISORA SA
APODERADO	OMAR TRUJILLO POLANIA
CÉDULA	No 1.117.507.855 de Florencia
TARJETA PROFESIONAL	201.792 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	omartrujillopolania@gmail.com

DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
APODERADO	YEN JAMES ACOSTA ORTEGÓN
CÉDULA	No 93.451.116
TARJETA PROFESIONAL	No 155.880 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

PERITO	MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA
CORREO ELECTRONICO	CEL 3137170288 -

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Asisten los arriba enunciados. AUTO: Se reconoció personería adjetiva al Dr. SERGIO DANILO PINEDA FORERO portador de la T.P. No. 259.718 del C.S. de la J. para que actué como apoderado del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 – FIDUPREVISORA y FIDUAGRARIA, de conformidad con el poder otorgado por la Apoderada General y que fue allegado al correo Institucional.

4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 11 de abril de 2019, se decretaron las siguientes pruebas: 4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE 4.1.1. DOCUMENTAL se ordenó que por secretaría se oficiara Al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Ibagué para que allegara copia íntegra del expediente de tutela con Rad. No 73001-3109-001-2016-00075, con sus respectivos anexos y que fue interpuesta por el señor EDIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ contra el INPEC, USPEC, FIDUPREVISORA, PPL 2015. Se elaboró por secretaria el oficio No522 del 24 de abril de 2019 con destino al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Ibagué, despacho que puso a disposición de la parte demandante la actuación y esta a su vez la hizo allegar a este cartulario mediante memorial del 2 de agosto de 2019 en 187 folios. – cuaderno de pruebas - El despacho les corrió traslado a los demás sujetos procesales para contradicción. Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó: AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia. La presente decisión se notificó en estrados. En Silencio. 4.1.2. PERICIAL Recuerda el despacho que se decretó la prueba pericial y se impuso al apoderado de la parte actora, en los términos del artículo167 del C.G.P., la carga de aportar la prueba pericial decretada a su instancia. El dictamen fue allegado mediante memorial radicado el 16 de mayo de 2019, emitido por el Dr. Marco Antonio Acevedo Rivera. Fls 952-959.

Radicación: 73001-33-33-008-2017-00317-00.
Demandante: HUBER SUAREZ RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: USPEC, INPEC, PAR CAPRECOM LIQUIDADO, PPL 2019

Verificada la asistencia del perito se procedió a la Sustentación del dictamen: **Min. 00:16:16 a 00:33:00**

Concluida la intervención del perito, el Despacho procedió a correrle traslado a las partes para que manifiesten si ejercen contradicción al dictamen en los términos del artículo 220 del CPACA.

Apoderado del USPEC. **Objetó el dictamen pericial Min.00:34:05 a 00:35:20**

El Despacho le corre traslado de la objeción a los demás sujetos procesales.

Parte accionante **Min. 00:35:56 a 00:37:18**

Parte demandada Consorcio en salud PPL – Fiduprevisora. **Min. 00:37:49 a 00:37:57**

AUTO: El Despacho resuelve no dar trámite a la solicitud de objeción por no cumplir con los requisitos de que tratan los artículos 220 del CPACA y 228 del CGP teniendo en cuenta, 1- no se ubica el error en que presuntamente incurre el dictamen ni su calificación como grave y, 2- para efectos de fundamentar el error el apoderado no se sustenta en ningún dictamen, ni solicita la práctica de uno nuevo.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. En silencio.

El Despacho realizó ronda de preguntas para el perito así:

Parte Demandante. **Min. 00:39:35 a 00:47:47**

Parte Demandada USPEC **Min.00:48:10 a 00:57:34**

Parte demandada Consorcio en salud PPL – Fiduprevisora. **Min. 00:57:47 a 01:09:12**

Parte demandada PAR Caprecom. **Min. 01:09:24 a 01:10:41**

AUTO: Téngase por incorporado el dictamen pericial rendido por el doctor Marco Antonio Acevedo Rivera. Su valoración se efectuará en la sentencia.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. En silencio.

4.1.3. TESTIMONIAL

Se decretó a instancia de la parte actora los testimonios de testimonial de los ciudadanos: Liliana Patricia Giraldo Arias, José Alfredo Rodríguez Vargas, Yeimi Lised Rodríguez Riaños, José Vidal Castaño Soto y Andrés Felipe Medina Ospina.

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

La apoderada de la parte demandante desiste el testimonio de la señora Yeimi Lised Rodríguez Riaños.

AUTO: Como quiera que el testimonio no ha sido practicado, el Despacho acepta el desistimiento de la declaración de la señora Yeimi Lised Rodríguez Riaño, en los términos del artículo 175 del Código general de Proceso.

Como el Despacho constata la conexión de la declarante **LILIANA PATRICIA GIRALDO ARIAS**; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

El Despacho, le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que interroge a su testigo. **Min. 01:15:53 a 01:29:50**

Interroga apoderado del USPEC **Min. 01:30:10 a 01:31:14**

LILIANA PATRICIA GIRALDO ARIAS
C.C. 24.337.922

Como el Despacho constata la conexión de la declarante **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ VARGAS**; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Radicación: 73001-33-33-008-2017-00317-00.
Demandante: HUBER SUAREZ RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: USPEC, INPEC, PAR CAPRECOM LIQUIDADO, PPL 2019

El Despacho, le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que interroge a su testigo.
Min. 01:37:50 a 01:44:01

Interroga apoderado del USPEC **Min. 01:44:20 a 01:45:16**

JOSE ALFREDO RODRIGUEZ VARGAS
C.C 11.685.484

Como el Despacho constata la conexión de la declarante **JOSÉ VIDAL CASTAÑO SOTO**; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga parte demandante **Min.01:57:30 a 02:02:25**

Sin preguntas de los demás sujetos procesales.

JOSÉ VIDAL CASTAÑO SOTO
C.C 75.067.787

Como el Despacho constata la conexión de la declarante **ANDRES FELIPE MEDINA OSPINA**; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga parte demandante: **Min.02:06:45 a 02:11:58**

Sin preguntas de los demás sujetos procesales.

ANDRES FELIPE MEDINA OSPINA
C.C 1.110.807.419

AUTO: se tienen por agotadas las pruebas decretadas a instancia de la parte actora. Decisor que se notifica en estrados. silencio

4.2. PARTE ACCCIONADA

4.2.1. UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)

4.2.1.1. RATIFICACION DECLARACIONES EXTRAJUICIO

El despacho con fundamento en el artículo 222 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA ordenó la citación para la ratificación de las declaraciones extrajudiciales rendidas el 13 de octubre de 2016 por los ciudadanos: NELLY ARIAS TORO Y URIEL CARDONA. FI 8.

Como el Despacho constata la conexión de la señora NELLY ARIAS TORO, procedió de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 222 del Código General del Proceso, a practicar la ratificación de sus declaraciones extraprocesales.

Interroga el Despacho **Min. 02:17:49 a 02:23:30**

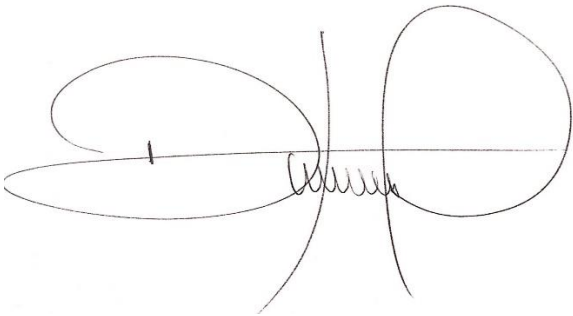
NELLY ARIAS TORO
C.C 30.297.706 de Manizales

Interroga el Despacho **Min. 02:25:19 a 02:29:30**

Radicación: 73001-33-33-008-2017-00317-00.
Demandante: HUBER SUAREZ RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: USPEC, INPEC, PAR CAPRECOM LIQUIDADO, PPL 2019

URIEL CARDONA C.C 6.460.999				
AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró CERRADA LA ETAPA PROBATORIA y dio paso a la siguiente etapa.				
Esta decisión se notifica a las partes en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	X

5. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO				
AUTO: Se anuncia por el despacho que por considerarla innecesaria se le corre traslado a las partes con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.				
Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.				
RECURSOS	SI		NO	X

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL				
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.				
El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.				
				
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS Juez				
				
CAROLINA CARDONA RUIZ Secretaria Ad- Hoc				